

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto Legislativo No. 682 del 21 de mayo de 2020, Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, Decreto Municipal No. 127 del 11 de junio de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución Política de 1991, dispuso: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales*".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó: "(...) *En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía (...)*".

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", se ordenó: "*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)*". Que el párrafo 5 del artículo 3° del aludido Decreto se dispuso: "*Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*" (Subrayado fuera del texto original).



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, en el cual se decretó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020 (...) **ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...) **ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA.** Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 1 de junio hasta el día 1 de julio de 2020. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3º del Decreto Nacional 749 del 29 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2º del presente acto. **ARTÍCULO SEXTO. PRÓRROGA DE MEDIDA DE PICO Y CÉDULA.** Prorróquese transitoriamente a partir de lunes 1 de junio del 2020 hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la Republica, un pico y cedula obligatorio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para todos sus habitantes, para la realización de las siguientes actividades: **PARÁGRAFO 1:** Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas, teniendo en cuenta el último dígito del número de la cédula de ciudadanía así: (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Departamental No. 312 del 09 de junio de 2020, la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 127 del 11 de junio de 2020, en el cual se decretó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDA DE PICO Y PLACA.** Restringir la circulación de vehículos particulares y motocicletas o similares en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), teniendo en cuenta el último dígito del número de la placa, en los siguientes días:

| <b>DÍA DE LA SEMANA PERMITIDO</b> | <b>ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN</b> |
|-----------------------------------|---|
| VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020       | 1,2,3   |
| SÁBADO 13 DE JUNIO DE 2020        | 4,5,6   |
| DOMINGO 14 DE JUNIO DE 2020       | 7,8,9   |
| LUNES 15 DE JUNIO DE 2020         | 0,1,2   |
| VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020       | 1,2,3   |
| SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2020        | 4,5,6   |
| DOMINGO 21 DE JUNIO DE 2020       | 7,8,9   |
| LUNES 22 DE JUNIO DE 2020         | 0,1,2   |
| VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020       | 1,2,3   |
| SÁBADO 27 DE JUNIO DE 2020        | 4,5,6   |
| DOMINGO 28 DE JUNIO DE 2020       | 7,8,9   |
| LUNES 29 DE JUNIO DE 2020         | 0,1,2   |

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3º del Decreto Nacional 749 del 29 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2º del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020. (...)".



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Decreto Legislativo No. 682 del 21 de mayo de 2020, "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", se dispuso: "(...) Artículo 1. Modificación. Modifíquese el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual quedará así:" (...) Artículo 1. Objeto. Se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los días de que trata el artículo 2 del presente Decreto Legislativo y de conformidad con las demás disposiciones del presente Decreto Legislativo. Artículo 2. Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente Decreto Legislativo corresponderán a las siguientes fechas: 2.1 Primer día: 19 de junio de 2020. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, y con el fin de mitigar las implicaciones económicas negativas con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social; se hace necesario y oportuno efectuar modificación transitoria ÚNICAMENTE PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 (día de exención en el impuesto sobre las ventas - IVA dispuesto en el Decreto Legislativo No. 682 del 21 de mayo de 2020) a las medidas de **TOQUE DE QUEDA** y **PICO Y CÉDULA** dispuestas en los artículos 5° y 6° del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cabe destacar que el Decreto Municipal No. 127 del 11 de junio de 2020, se mantendrá vigente de manera integral.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN.** Modifíquese transitoriamente el artículo 5° del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA.** Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 1 de junio hasta el día 1 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Únicamente para el día 19 de Junio de 2020 el toque de queda en el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) comenzará a partir de las 10:30 p.m. y terminará hasta las 5:00 a.m. del día 20 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 del 29 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2° del presente acto.



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese transitoriamente para el día 19 de junio de 2020 el artículo 6<sup>o</sup> del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO. PRÓRROGA DE MEDIDA DE PICO Y CÉDULA.** Prorróguese transitoriamente a partir de lunes 1 de junio del 2020 hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la Republica, un pico y cedula obligatorio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para todos sus habitantes, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados, tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.

**PARÁGRAFO 1:** Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas, teniendo en cuenta el último dígito del número de la cédula de ciudadanía así:

| DÍA DE LA SEMANA PERMITIDO         | ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA Y HORARIO PERMITIDO  |
|------------------------------------|---|
| LUNES 01 DE JUNIO DE 2020          | 9 Y 0   |
| MARTES 02 DE JUNIO DE 2020         | 1 Y 2   |
| MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020      | 3 Y 4   |
| JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020         | 5 Y 6   |
| VIERNES 05 DE JUNIO DE 2020        | 7 Y 8   |
| SÁBADO 06 DE JUNIO DE 2020         | 9 Y 0   |
| DOMINGO 07 DE JUNIO DE 2020        | 1 Y 2   |
| LUNES 08 DE JUNIO DE 2020          | 3 Y 4   |
| MARTES 09 DE JUNIO DE 2020         | 5 Y 6   |
| MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2020      | 7 Y 8   |
| JUEVES 11 DE JUNIO DE 2020         | 9 Y 0   |
| VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020        | 1 Y 2   |
| SÁBADO 13 DE JUNIO DE 2020         | 3 Y 4   |
| DOMINGO 14 DE JUNIO DE 2020        | 5 Y 6   |
| LUNES 15 DE JUNIO DE 2020          | 7 Y 8   |
| MARTES 16 DE JUNIO DE 2020         | 9 Y 0   |
| MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2020      | 1 Y 2   |
| JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020         | 3 Y 4   |
| <b>VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020</b> | -0,2,4,6 y 8 de 7:00 a.m. hasta las 2:30 p.m.<br>-1,3,5,7,9 de 2:30 p.m. hasta las 10:00 p.m. |
| SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2020         | 7 Y 8   |
| DOMINGO 21 DE JUNIO DE 2020        | 9 Y 0   |
| LUNES 22 DE JUNIO DE 2020          | 1 Y 2   |
| MARTES 23 DE JUNIO DE 2020         | 3 Y 4   |
| MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2020      | 5 Y 6   |



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020   | 7 Y 8 |
| VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020  | 9 Y 0 |
| SÁBADO 27 DE JUNIO DE 2020   | 1 Y 2 |
| DOMINGO 28 DE JUNIO DE 2020  | 3 Y 4 |
| LUNES 29 DE JUNIO DE 2020    | 5 Y 6 |
| MARTES 30 DE JUNIO DE 2020   | 7 Y 8 |
| MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020 | 9 Y 0 |

**PARÁGRAFO 2:** Para la realización de las actividades ya descritas en los días de pico y cédula, únicamente se permitirá el ingreso de una persona por núcleo familiar a supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos.

**PARÁGRAFO 3:** Exceptúese de la presente medida a los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

**PARÁGRAFO 4:** Para efecto del cumplimiento de este decreto, se requerirá a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para lo cual deberán realizar las operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

**PARÁGRAFO 5:** Oblíguese a los administradores, propietarios y representantes legales de los supermercados, tiendas y establecimientos comerciales del Municipio, para que permitan el ingreso a sus instalaciones y la adquisición de bienes y servicios, **ÚNICAMENTE** a quienes cumplan con la medida de "pico y cédula", so pena de aplicación de las medidas correctivas contempladas en el siguiente artículo.

**PARÁGRAFO 6:** Para garantizar el cumplimiento de la medida, los establecimientos exigirán la exhibición de la cédula de ciudadanía original. Los establecimientos prestadores de los bienes y servicios serán los garantes de la aplicación de la medida, so pena de aplicación de las medidas correctivas previstas en el artículo 7° del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Decreto Municipal No. 127 del 11 de junio de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) LA MEDIDA DE PICO Y PLACA DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y MOTOCICLETAS O SIMILARES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se mantiene **vigente de manera integral**.



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 114 DEL 31 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. De la misma forma al artículo 122 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010) o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca a los Dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**GLORIA RICARDO DONCEL**  
Alcaldesa Municipal

**Vo. Bo.: NICOLAS GARCIA GARCIA**  
Jefe oficina de Jurídica

**Aprobó: JAIME MEDINA RAMOS**  
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

